

que corresponde enterado su M^{do} del contenido del pre-
cedente acuerdo en la parte que pertenece, y en su
virtud D^{ho} Apresaba como es justo todos los esfuerzos
del Ayuntamiento a fin de precaver en este Pueblo y su
Jurisdicción la propagación de la Epidemia que se
padece en los demas, y que a ello en quanto a su
Ministerio corresponde aun por su persona como por
las de sus subditos contribuirá en todo lo posible, pero
que con virtud de lo decretado por la Villa cerca de los
Confusos y personas de Eclesiásticos, no puede menos
de hacer presente a la Villa, que la interposición de
aquellos, lugar, tiempo, y forma en que se hallan de
efectuar, como igualm^{te} el mandato y comisión a los
Sufijos Eclesiásticos que los hubieren de efectuar, es
avante de la expedición particular, y privativa Ju-
risdicción de su M^{do}. cuyo desempeño cumplirá se-
gun tenga por conducente, y oportuno, sin que para
ello tenga el Ayuntamiento que expedir ordenes a sub-
ditos de afuera Jurisdicción, sino sus insinuaciones
a los respectivos Jueces, al modo que en el mismo Ac-
uerdo lo ejecuto con los Comandantes de las Armas: en
cuya virtud por lo respectivo a las providencias que
toca cerca de Cementerios o lugares sagrados para
sepultar, quando ocurra necesidad legitima, y o por-
tuna, protesta igualm^{te} dar las ordenes y tomar los
recursos necesarios, para evitar toda nueva ocasion
de contagio, deseando sin embargo, para su maior
acierto el que el Ayuntamiento proponga libre y franca-
mente aquellos que mas le adapten para la elección
mas acertada sin ofensa de una y otra Jurisdicción;
y por lo tocante a la oferta de sus Oficios, estimulando
al clero a la contribución voluntaria en beneficio
de los que hayan de concurrir a la guardia de las
entradas de esta Poblaz^{on}. queda en promoverlos con
la eficacia que exige el asunto, bajo la condicen-
dencia que supone del Ayuntamiento a la indemniza-
ción del Estado Eclesiásticos cerca de su concurre